Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 038/99 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA PROAYA S.A.----------

CUANTIA: S/.5'000.000,oo.---

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, los señores RALPH RIAD ASSAF NADER y JOSÉ FERNANDO AYALA BREVI, quienes declaran ser: solteros, mayores de edad, ecuatorianos, ejecutivos, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma

expresa su voluntad de asociarse, el señor Ralph Riad Assaf Nader y señor José Fernando Ayala Brevi, ambos por sus propios derechos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denomina PROAYA S.A., tiene plazo de duración de cien años contados a partir de la fecha de suscripción de su contratación social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: **a)** La pesca, cría, industrialización y comercialización dentro y fuera del país de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; **b)** La producción, industrialización, distribución, importación y exportación de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **c)** Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos; **d)** Emprender programas de forestación, reforestación; **e)** Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros; **f)** Actuar como comisionista, mandatario, consignatario; **g)**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Administración de restaurantes y locales comerciales; **h)** Realizar servicios de transporte mediante terceros; **i)** Extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; **j)** La selección, evaluación y suministro de personal para servicios especializados en diferentes áreas, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; **k)** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, motos, botes, aviones, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; **l)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **m)** La industrialización y comercialización de productos lácteos; **n)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **ñ)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **o)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; **p)** Las actividades propias de la construcción

tales como la construcción de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; **q)** La compra venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; **r)** La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; **s)** La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, know how, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica o marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; **t)** La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de los mismos, sean estos nacionales o extranjeros; **u)** La importación, exportación, análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios; **v)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; **w)** La importación, exportación y distribución de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

conexa; **x)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industrias, oficinas y viviendas en general; **y)** La asesoría legal y contable para empresas; y, **z)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluída su comercialización. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier clase de acto o contrato permitido por la Ley. Además, para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. La sociedad podrá formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de diez millones de sucres. La compañía cuenta con un capital suscrito de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto y de acuerdo a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio de la compañía está en el cantón Guayaquil, República del Ecuador.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La compañía está administrada

por el gerente general y/o el presidente. El gerente general de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además secretario de la Junta General. El presidente dirige a éste organismo, y el que subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.-

ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.- El presidente de la sociedad debe convocar a junta general en la forma indicada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. La junta general debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos setenta y seis y doscientos setenta y siete de la Ley.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La junta general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al presidente y al gerente general, quienes duran cinco años en sus cargos. El presidente y el gerente general son representantes legales de la compañía, indistintamente. Los representantes legales necesitan autorización de la junta general para enajenar o gravar los bienes sociales.

DEPOSITO A PLAZO No. 01-46910
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
PROAYA S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	46.50	26/AGO/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	48,438.00	1,298,438.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 27 de Julio de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Ana Maria Morales

Nº 668600

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

RALPH RIAD ASSAF NADER	S/. 625.000
JOSE FERNANDO AYALA BREVI	625.000
TOTAL	1'250.000

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la junta general de accionistas. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía de cinco millones de sucres se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor Ralph Riad Assaf Nader suscribe dos mil quinientas acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una; y, el señor José Fernando Ayala Brevi suscribe dos mil quinientas acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una. **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL.-** Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años. **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado el abogado Angel Rivera Martínez para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte, y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Abogado Angel Rivera Martínez.- Registro número Siete mil doscientos cincuenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

RALPH RIAD ASSAF NADER

Ced. U. No. 090888143-6

Cert. Vot. 0005-161

JOSÉ FERNANDO AYALA BREVI

Ced. U. No. 091438285-8

Cert. Vot. 0007-130

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **CINCO FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE JULIO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores

Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **99-2-1-1-0002677** DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **29 DE JULIO DE 1999**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA **PROAYA S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **27 DE JULIO DE 1999**.

GUAYAQUIL, 30 DE JULIO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0002677 dictada el 29 de Julio de 1.999 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de PROAYA S.A.; de fojas 45.368 a 45.372, número 12.650 del Registro Mercantil y anotada bajo el número - 17.124 del Repertorio.- Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 755 dictado el 22 de Agosto de 1.976 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 976 del 26 de Agosto de 1.976.- Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTI-

FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA HEMATOLOGICA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de PROAYA S.A..- Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCION de PROAYA S.A..- Guayaquil, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL — CANTON GUAYAQUIL